



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00587

Demandantes: PTG Abogados S.A.S.

Demandadas: Inversiones Ramírez & Asociados S.A.S,
Equilibrio Comercializadora S.A.S. y Fanny Lorena Ramírez
Ríos.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Señale el domicilio, residencia y correo electrónico de Daniel Arnulfo López Torres, Adonis Nikolaos Herrera, Fredy Wsbaldo Barón Núñez, José Gerardo Albarracín Reyes, Carlos David Ortega Candela, John Anderson Rodríguez García, Diego Medina Valencia, mayor de y Orlando Álvarez Durán, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio no aparecen cumplidas estas exigencias estatuidas en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Especifique si frente a la factura de de venta No. FVE51 la orden de pago se deberá librar a favor de lo prenombrados, quienes son mandantes de e PTG Abogados S.A.S., como quiera que en las pretensiones se solicitó que fuera a favor de la mandataria.

3.- Detalle en los hechos de la demanda como: **(i)** opera el contrato de corretaje suscrito por los mandantes de Mesfix, **(ii)** esos Inversionistas compran, venden o ceden derechos económicos, y **(iii)** como se calcula el porcentaje de partición y se subastan las facturas en la plataforma tecnológica MFX.

4.- Aunado al punto anterior, se deberá señalar la forma en que llegó la factura de venta No. FVE51 a la mencionada plataforma.

5.-. Aporte cesión de derechos otorgado por Equilibrio Comercializadora S.A.S., comoquiera que elaboró y es la primera beneficiaria de la factura de venta No. FVE51.

6.- Indique sí el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG ofrece algún tipo de garantía a los títulos valores objeto de recaudo.

7.- Indique si los correos electrónicos de las convocadas corresponden a los por ellas utilizados, y como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy **14 de julio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17841341d082df2f6a2e01b0f690344a7325545315a38cbfc1ea19b89bfb174b

Documento generado en 13/07/2021 03:12:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL